



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0160 del 24 de mayo de 2012

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Margarita Quintero”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 establece el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 señala que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, mediante acto administrativo motivado.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Margarita Quintero”

Que mediante auto No. 0253 del 13 de octubre de 2010 se legalizó la medida preventiva impuesta a la señora Margarita Quintero el día 10 de junio de 2010.

Que la señora Margarita Quintero fue notificada por edicto fijado el día 17 de noviembre de 2011 y desfijado el 1 de diciembre del mismo año, el contenido del auto antes mencionado.

Que mediante oficio PNN- SNSM 0121 del 17 de abril de 2012, el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, remite con destino al presente proceso informe de recorrido de prevención, control y vigilancia, en el cual se señala lo siguiente:

“... se encontró que en la finca de la señora Margarita Quintero se siguen realizando obras de construcción sin licencia y teniendo en cuenta como agravante debido a que actualmente la presunta infractora tiene un proceso sancionatorio en curso y se encuentra en proceso de Legalización del acta de medida preventiva.

Se encontró que se siguió realizando la construcción en materiales de cemento, varilla y piedra para la realización de estanques de almacenamiento de agua la primera construcción ubicada en las coordenadas N 11°15'29.01" O 73°36'49.61" con una capacidad aproximada de almacenamiento de 32 metros³ cúbicos de agua, la segunda alberca ubicada en las coordenadas N 11°15'29.24" O 73°36'52.43" con una capacidad de almacenamiento de agua aproximada de 9 metros³ cúbicos de agua de igual forma la instalación de 3 tanques de plástico puestos en una base en material (cemento, varilla y piedra) con capacidad cada uno de 2000 litros de agua...”

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 señala que una vez legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, y para el caso que nos ocupa la presunta conducta desplegada presuntamente por la señora Margarita Quintero se encuentra implícita dentro de las prohibiciones que señalan las normas ambientales.

Que de acuerdo con el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Requiere permiso para la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguasa, como piedra, arena y cascajo...”*

Que de conformidad con el Artículo 87 del Decreto 1541 de 1978 *“Las personas interesadas en obtener permisos para extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes, depósitos de aguas deberán presentar solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena...”*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras las señaladas en los numerales:

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección ordenará practicar diligencias administrativas entre otras, visita ocular al sector Los Achiotos en las coordenadas N 11° 15'38.9" W 73° 37'04.8" y elaboración del correspondiente concepto técnico,

“Por el cual se *inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Margarita Quintero*”

con el fin de determinar si la señora Margarita Quintero acató o no la medida de suspensión de actividad impuesta mediante acta de medida preventiva de fecha 10 de junio de 2010 y la afectación ambiental que se causó con las actividades descritas en la referida acta de medida preventiva.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por la señora Margarita Quintero, este Despacho ordenará citar al señora QUINTERO para que se sirva rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora Margarita Quintero y mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta el 10 de junio de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 10 de junio de 2010
2. Registro fotográfico en CD
3. Informe de suspensión de obra
4. Comunicado especial del 19 de febrero de 2010
5. Memoria de recorrido del 30 de marzo de 2010
6. Acta de reunión del 2 de junio de 2010
7. Auto No. 253 del 13 de octubre de 2010
8. Informe de recorrido de prevención, control y vigilancia de fecha 8 de febrero de 2012.

ARTICULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar inspección ocular al sector Los Achiotos y elaboración del correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a la señora Margarita Quintero para recibirle versión libre de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio deberá citar a la señora Margarita Quintero y establecer fecha para la recepción de la versión libre.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la señora Margarita Quintero, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

“Por el cual se *inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Margarita Quintero*”

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente auto a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santa Marta y a la Procuraduría Agraria y Ambiental Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 24 de mayo de 2012

fdo

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Shirley Marzal
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 256- smp- 18 mayo/12